



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR.  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: PAOLA QUINTERO BALLESTA  
DEMANDADO: EDUARDO ELIECER PINEDA ARREGOCES  
C.C. 77.185.422  
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00281-00.  
FECHA: 17 DE MARZO DE 2023

La señora PAOLA QUINTERO BALLESTA, a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva de mayor cuantía contra EDUARDO ELIECER PINEDA RREGOCES C.C. 77.185.422 por las sumas de CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$113.000.000) pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré No. 1 de fecha 2/marzo/2020, y los intereses moratorios causados desde el 30/07/2020 fecha en la que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga el pago total del capital adeudado, y de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$17.750.000) pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré No. 2 de fecha 2/marzo/2020, y los intereses moratorios causados desde el 30/10/2020 fecha en la que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga el pago total del capital adeudado.

Que, mediante auto del 21 de enero del 2022, se inadmitió la demanda y se le concedió el termino de 5 días al interesado para subsanar, por haber sido subsanada en debida forma, en auto del 01 de abril del 2022, se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda.

Que visible en archivo 27 del expediente digital, se observa auto que reanuda el proceso y notifica por conducta concluyente al demandado. Así las cosas, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

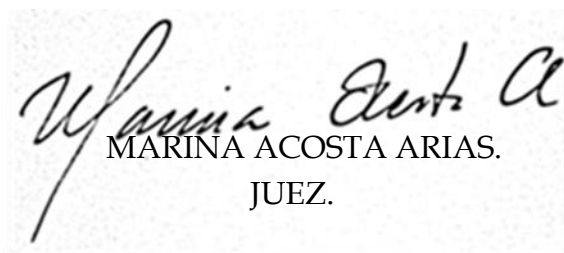
PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en contra de EDUARDO ELIECER PINEDA ARREGOCES identificado con C.C. 77.185.422 a favor de PAOLA QUINTERO BALLESTA, de conformidad al auto de fecha 01 de abril del 2022, que libro mandamiento de pago visible en archivo 08 del expediente digital.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) Tásense.

CUARTO. - Decrétese el avalúo los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARINA ACOSTA ARIAS.  
JUEZ.

RAD. No. 20001-31-03-003-2021-00281-00.  
MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

En estado No.012 Hoy 21 DE MARZO DE 2023  
se notificó a las partes el auto que antecede  
(Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN  
Secretaria